

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia, que el Curador Ad Litem de los herederos indeterminados designado mediante Auto No.1378 del 22 de septiembre de 2020, se le notificó del citado auto, mediante correo electrónico del 23 de septiembre de 2020, quien el 24 del mismo mes y año acepto la designación.

El 29 de septiembre del año en curso, se le remitió el traslado de la demanda, e informó que le corría traslado por el término de 20 días.

Al despacho de la señora juez, informándole que el 28 de octubre de 2020, venció el término para contestar, el Curador Ad Litem, quien en tiempo hábil contestó la demanda.

El término de traslado para contestar la demanda, transcurrió así:

Hábiles: 30 de septiembre; 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 13, 14, 15, 16, 19,20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 de octubre de 2020.

Igualmente, se hace constar que el 24 de noviembre de 2020, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante. No hubo pronunciamiento.

Por otra parte, se deja constancia que si bien mediante providencia del 20 de octubre de 2020, se ordeno notificar a la hermana heredera conforme a la información suministrada por el curador ad litem, lo cierto es que la parte actora ya agotó la diligencia pedida, pues se comunico con la señora y no logró obtener correo electrónico. Aunado a lo anterior, en la contestación de la demanda, el curador informó que la misma no tenía interés en nada que tuviera que ver con su fallecido hermano. Por lo que la parte demandada, continuará representada a través del curador ad litem designado.

Sírvase proveer

Armenia, 15 de diciembre de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Téngase por contestada la demanda, conforme al correo allegado de contestación de demanda¹, por reunir los requisitos del artículo 96 del C.G.P.

Se procede dentro del presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre Compañeros Permanentes, promovido por la señora CLAUDIA JANETH PANTOJA SANCHEZ, en contra de los herederos determinados e indeterminados de JHON JAIRO ALZATE VALENCIA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a cabo el día **veinte (20) del mes abril del año dos mil veintiuno (2021), a partir de las nueve de la mañana (9:00 A.M)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante CLAUDIA JANETH PANTOJA SANCHEZ, para que concorra personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el párrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas.

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores JOSE ORLANDO MORALES TABORDA, ORFA LILIANA CORREA LOAIZA, EDUARDO ANTONIO RICAURTE OCHOA.

¹ Correo electrónico – hábilmente recibido el 19 de octubre de 2020.

INTERROGATORIO:

No hay por decretar, toda vez que no fue solicitado.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (HEREDERO INDETERMINADOS).

TESTIMONIAL:

Se accede a la petición del curador Ad Litem, en cuanto a interrogar los testigos solicitados en la demanda.

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio a la señora CLAUDIA JANETH PANTOJA SANCHEZ.

De otra parte, se le entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "MICROSOFT TEAMS" o "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Igualmente, se requiere a las partes, para que mínimo con cinco (5) días de antelación a la audiencia, informen los canales digitales a través de los cuales deben ser notificados testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado a la audiencia, toda vez que se practicasen todas las pruebas decretadas.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes. Por la secretaría, comuníquese esta decisión al Curador Ad Litem.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a las partes y a la Procuradora Judicial de Familia, por sí en el ejercicio de sus funciones decide participar en la diligencia.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

753d80094c2f902b455546779fccfbde021f4789f6867c7c6a655150e2b32cd3

Documento generado en 15/12/2020 09:50:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>